



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1223

Callao, 21 SET. 2012

VISTOS:

El Informe N° 017-2012-GRC/CPPAS N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 044-2011-GRDNYDC la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, emite Informe Técnico dando cuenta que conforme las estadísticas y a la realidad de la ciudad de la Provincia Constitucional del Callao la seguridad ciudadana es de prioritaria atención del Gobierno Regional del Callao, debido a que los índices de criminalidad así lo determinan, siendo ello así, la situación expuesta obliga a actividades permanentes para afrontar la delincuencia e inseguridad, lo cual se ha venido dando a través de actividades consecutivas desde el año 2004 bajo la denominación de "Serenazgo Regional" habiéndose culminado la última actividad respectiva el 31/12/2010;

Que, además señala la citada Gerencia que respecto al cumplimiento de la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades, debemos mencionar que al cierre del ejercicio 2010, debido a la interpretación de los alcances del Decreto Legislativo N° 955, realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica las contrataciones se restringieron a la culminación de la Gestión 2007-2010, lo que derivó en determinados casos a aprobarse y suscribirse reducciones a los contratos que tengan vigencia hasta el 2011 y que derivó por ende también, en la falta de programación preventiva de bienes necesarios para el correcto funcionamiento del servicio de seguridad ciudadana que forma parte ineludible de las funciones de los Gobiernos Regionales, conforme así lo señala el literal b) del Artículo 61° de la Ley de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29611 publicada el 10 noviembre 2010, cuyo texto es el siguiente: *son funciones del Gobierno Regional del Callao dirigir el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, siendo unas de las funciones de dicho Comité la establecida en el inciso c) del Artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones: c) Formular ejecutar y controlar los planes programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones;*

Que, también se señala en el Informe Técnico que la situación antes expresada configure situación inminente extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de seguridad ciudadana descritas en el marco normativo y que amerita brindarse de forma eficaz y eficiente y con altos estándares de calidad, conforme el pedido de los pobladores de la Provincia Constitucional del Callao, siendo que la necesidad de este servicio público obviamente es actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos de las vecinas de nuestra Provincia Constitucional;

Que, asimismo, refiere la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil que los Procesos de Selección materia de exoneración se encuentran incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, ítems 265 y 266 referidos a la adquisición de vestuarios y textiles para la Guardia Regional y adquisición de borceguíes Actividad Guardia Regional 2011 que se encuentran programados como una Adjudicación Directa Pública y una Adjudicación Directa Selectiva respectivamente, no obstante, la labor de seguridad ciudadana implica una atención a la ciudad las veinticuatro horas (en horario rotativo), que implica tener de inmediato todos los aditamentos necesarios del vestuario para todos los colaboradores y para todos los tipos de clima tanto en el día, tarde, noche y madrugada (momento en el cual la temperatura es baja y que incluso puede devenir en lloviznas); por ello resulta necesario la compra inmediata de la totalidad de los bienes materia de adquisición como lo son: boinas, polos, chalecos, chompas, ponchos plásticos y borceguíes, máxime aún cuando los pocos uniformes que quedan en uso se encuentran totalmente deteriorados. En tal sentido, no corresponde realizar un Proceso de Selección posterior, por lo cual el Informe Técnico que sustenta el Acuerdo que autoriza la exoneración fundamenta las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración, el cual a su vez ha sido avalado por la





Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, señala en el precitado Informe Técnico que en ese contexto, se deben tomar acciones inmediatas a fin de contrarrestar el índice delictivo persistente en el Callao conforme la Actividad "GUARDIA REGIONAL 2011", que conlleva a la contratación de personal capacitado, operativo y a la adquisición de los insumos que permitirán la mejor ejecución y prestación de la seguridad en el Callao, dentro de las facultades otorgadas por Ley N° 29611; así como también debe tenerse en cuenta que para la contratación de los recursos necesarios se requieren plazos entre 25 a 30 días útiles (desarrollo de Procesos de Selección de ADS y ADP) por lo que recomienda se adopten las medidas administrativas para que se cuenten con los recursos necesarios en formas inmediata a fin de darle continuidad a las acciones permanentes de prestación de la seguridad en el Callao;

Que, mediante Informe N° 103-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Legal opinando que resulta procedente la aprobación de la exoneración por causal de desabastecimiento inminente para la adquisición de vestuarios y botas (borceguíes) para el servicio de seguridad ciudadana;

Que, así mediante el Acuerdo de Consejo N° 007-2011, se exoneró de los Procesos de Selección correspondientes a la Adquisición de Vestuarios de Seguridad Ciudadana por un valor referencial de S/. 392,300.00 (Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) y para la adquisición de borceguíes para el personal de seguridad ciudadana por un valor referencial de S/. 65,175.00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), disponiéndose la determinación de responsabilidades correspondientes;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional titular con los fundamentos de su pronunciamiento;

Que, al respecto, corresponderá determinar si respecto de los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió la acción para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el Artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, señala que el procedimiento investigatorio deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse que mediante Acuerdo de Consejo N° 007-2011, no se ha individualizado las imputaciones derivadas conforme el pronunciamiento reiterativo del Tribunal Constitucional. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley. No obstante, en atención a la facultad de calificación de la denuncia sub-exánime, esta Comisión considera que resulta necesario hacer individualización de los presuntos responsables de las causas de la declaratoria de desabastecimiento de uniformes de seguridad ciudadana que presuntamente obedecen a negligencia por omisión en los deberes funcionales de los que en su oportunidad son o era responsables de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil;

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta, que en el presente caso, la Comisión presuntamente evidencia presuntos efectos administrativos gravosos a la institución respecto de los hechos acotados materia de examen, no obstante no se acreditar concurrencia de agentes o faltas, ni circunstancia de carácter doloso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Resolución N° 200- 2009 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el **CORONEL PNP (R) DAVID LLANOS RODRIGUEZ**, ex Gerente Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil por presuntamente no haber adoptando todas las medidas administrativas necesarias respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones a efectos de no producirse la declaratoria de desabastecimiento de adquisición de uniformes y borceguíes de seguridad ciudadana declarado con Acuerdo de Consejo N° 007 de fecha 25 de enero de 2011, tal como lo disponen los Artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de

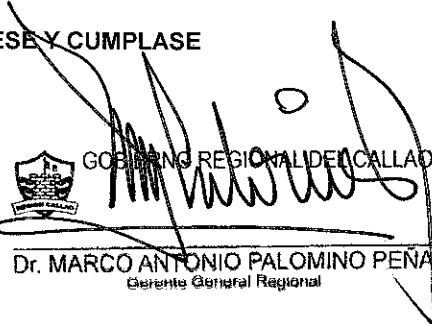



Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del El Informe N° 017-2012-GRC/CPPAS N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2012, en concordancia con el Principio de Igualdad de Armas y Derecho a la Defensa, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional